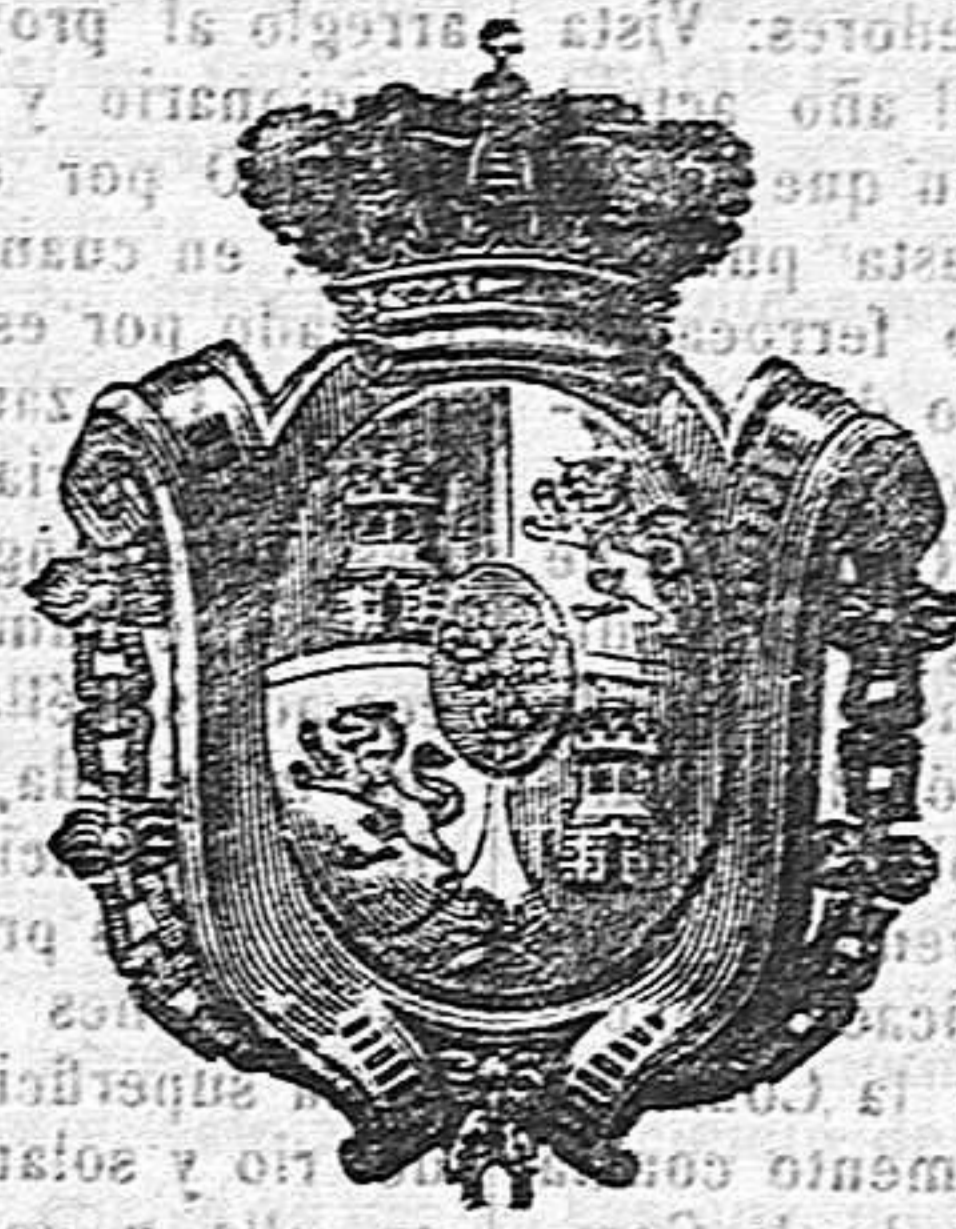


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (O. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

**Circular**  
La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento, se penetren de la transcendencia que tienen y metodicen la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hu-

El modelo será aprobado por el Jefe de la escuela esté en sitio de población, acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades aydar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicado su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:  
I. Condiciones generales del edificio.  
II. Condiciones de las salas de clase.  
III. Condiciones de las dependencias complementarias; y  
IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

- I.—Condiciones generales del edificio  
Tratará del  
1.º Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.—No es igual que

la escuela esté en sitio de población, acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º Orientación del edificio.—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º Dimensiones de la escuela.—Convienen que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase

1.º Capacidad.—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1'50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º Ventilación.—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco; debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º Iluminación.—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.º Calefacción.—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies: la madera encurada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar

dos veces al año es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º Muros.—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

### III.—Dependencias complementarias

1.º Retretes y urinarios.—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las previsiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza, etc.

2.º Patios y parques de recreo.—Convienen examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º Dependencias accesorias.—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó subpropuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propagnen por contagio, siendo frequentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos....

### IV.—Mobiliario escolar

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados....

### V.—Juicio general del establecimiento

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la calidad higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado,

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombrados D. Domingo Borja Angué, Maestro sustituto de Bellmunt y D. José Ricart Recasens, interino de Lilla, (Montblanch), y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden recoger de esta Secretaría los títulos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de quince días, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 29 de Noviembre de 1902.  
 —El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4616

Don José Casagualda Busquets, Alcalde constitucional de Reus,

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de postores la primera subasta celebrada para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos de cada una de las especies que componen el cupo total y recargos autorizados para esta ciudad, y en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 28 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la segunda subasta del citado arriendo por el término de un año, á contar desde el 1.º de Enero de 1903 al 31 de Diciembre de igual año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del próximo Diciembre, á las doce en punto de la mañana y terminará á las doce y media, bajo el tipo de 495.982 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y las fijadas para la primera subasta que tuvo lugar el día 20 del actual; en la inteligencia que se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.  
 Reus 29 de Noviembre de 1902.—  
 José Casagualda.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 4617

Don Miguel Rosales Castellá, Alcalde constitucional de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que anulada por el Tribunal gubernativo provincial de Tarragona en 26 de Julio último la subasta del arriendo de consumos de esta ciudad celebrada en 22 de Noviembre del año próximo pasado de 1901 y confirmado el fallo de aquel Tribunal por Real orden de 27 del próximo pasado mes de Octubre, comunicado por la Dirección general de Contribuciones en 4 de los corrientes y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la nueva subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de dos años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1904, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once horas del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y terminará á las doce del

para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCION HIGIÉNICA  
 de los establecimientos de enseñanza

Don \_\_\_\_\_, Subdelegado (ó titular) de \_\_\_\_\_, ha inspeccionado el colegio de \_\_\_\_\_

I.—CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO

- 1.º Emplazamiento y alrededores. \_\_\_\_\_
- 2.º Orientación del edificio. \_\_\_\_\_
- 3.º Dimensiones de la escuela. \_\_\_\_\_

II.—CONDICIONES DE LAS AULAS

- 1.º Capacidad. \_\_\_\_\_
- 2.º Ventilación. \_\_\_\_\_
- 3.º Iluminación. \_\_\_\_\_
- 4.º Calefacción. \_\_\_\_\_
- 5.º Muros y paredes. \_\_\_\_\_

III.—DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS

- 1.º Retretes y urinarios. \_\_\_\_\_
- 2.º Patios y parques. \_\_\_\_\_
- 3.º Dependencias accesorias. \_\_\_\_\_

IV.—MOBILIARIO ESCOLAR

- 1.º Mesas y asientos. \_\_\_\_\_
- 2.º Libros. \_\_\_\_\_

V.—JUICIO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Lo que certifico en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 EL PROFESOR,  
 (Gaceta del 9 de Noviembre.)

Núm. 4613

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Vista la instancia promovida por la Comisión liquidadora de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo solicitando que en el anuncio que se ha de publicar para la adjudicación de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á Tortosa ó San Carlos de la Rápita, se consigne que el concesionario vendrá obligado á depositar la cantidad á que ascienden los créditos liquidados de aquella Compañía: Vista la ley de 15 de Junio de 1894, en cuyo art. 6.º se dispone que en el caso en que la Compañía no cumpla las condiciones que allí se

determinan se declare caducada la concesión y autorizado el Gobierno para sacarla á subasta, dejando á salvo los derechos de sus acreedores: Vista la ley de 21 de Marzo del año actual fijando las condiciones con que ha de otorgarse, mediante subasta pública, la concesión del indicado ferrocarril: Visto el auto del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito del Norte de Barcelona declarando á la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo en estado de suspensión de pagos, previa comprobación del balance de la misma que también se acompaña, así como el convenio con los acreedores: Vista la certificación expedida por el Secretario de la Comisión liquidadora en cuyo documento consta la relación de las deudas de la Compañía posteriores á declaración de suspensión de pagos de la misma, y considerando que antes de anunciar la subasta y para mayor garantía de acierto, debe conocerse con toda la exactitud posible la cantidad á que ascienden los créditos contra la Compañía, puesto que este dato ha de ser importante factor en la subasta y deben conocerlo los licitadores que pudieran presentarse: Considerando que además de los créditos que figuran en el balance y relación antes mencionados, pudiera ocurrir que existieran otros, también legítimos y dignos de tomarse en consideración; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* el balance y relación de que queda hecho mérito; y

2.º Que al mismo tiempo se haga un llamamiento á los acreedores de la Compañía cuyos créditos si existen, no figuren en los referidos documentos, para que en el término de un mes los presenten en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ser legitimados si procede, y caso de no hacerlo se entenderá que sus tenedores renuncian á cualquier recurso que administrativamente les pudiera asistir.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de la presente Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 4614

Aguas

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Cándido Planas, en representación de D. Pablo Palau y otros, sobre aprovechamiento de aguas subálveas del río Francolí en los términos municipales de Morell y Poble de Mafumet, de esa provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª Se conceden nueve litros por segundo de las aguas subálveas del río Francolí para aumentar las aguas que lleva la acequia denominada «Molí Tendre», situada en los términos municipales de Morell y Poble de Mafumet, provincia de Tarragona, y destinada al riego de 60.84 hectáreas, en el sentido de que los nueve litros cuyo alumbramiento se autoriza podrán aumentarse en épocas de escasez si fuera preciso, para que en todo tiempo pueda disfrutarse por los interesados la cantidad total de agua necesaria para el riego de las 60.84 hectáreas de terreno

y que aparece fijada en la 5.ª de las antedichas condiciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado en 6 de Abril de 1900 por el Arquitecto D. Ramón Salas, en cuanto no resulte aquel modificado por estas condiciones.

3.ª Las zanjas necesarias para construir la galería se abrirán por secciones, cuya longitud no exceda de veinte metros, é inmediatamente después de cerrada aquélla, se hará el relleno sobre la bóveda, enrasándole á la altura de la superficie del terreno primitivo.

4.ª Los productos sobrantes de las excavaciones serán trasportados fuera de la superficie perteneciente al cauce del río y solamente podrán depositarse en ella y en la extensión de cuatro metros á cada lado del eje de la galería los materiales indispensables para la ejecución por secciones.

5.ª En el principio de la acequia de «Molí Tendre» se establecerá un módulo que sirva para limitar las aguas tomadas, á fin de que la suma de las superficiales que vienen aprovechándose y de las subálveas ahora concedidas no exceda de treinta y medio litros por segundo, debiendo devolverse al río el sobrante de dicho volumen. El módulo será aprobado por el Ingeniero Jefe.

6.ª Los plazos para dar principio á las obras y para terminarlas serán de tres y quince meses respectivamente, contados ambos desde la fecha de la *Gaceta* en que se publique la Real orden de concesión.

7.ª El replanteo de las obras y la ejecución de éstas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que con este motivo se ocasionen.

8.ª Una vez terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe, y si las encontrare arregladas á estas condiciones, extenderá por duplicado el acta correspondiente, remitiendo después un ejemplar á la Dirección general, dejando otro en el Archivo de la Jefatura y entregando una copia autorizada al concesionario.

9.ª Antes de empezar las obras y dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la concesión, se aumentará la fianza por el concesionario hasta completar el tres por ciento del importe del presupuesto de las obras.

10.ª Esta concesión se hace por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y queda sujeta á las prescripciones de la vigente ley de Aguas.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar á la declaración de caducidad de esta concesión.

12.ª Al aceptar el peticionario estas condiciones, que deben serle comunicadas en cumplimiento de la regla 9.ª de la instrucción de 5 de Junio de 1883, presentará un documento en que conste la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, computada por la extensión superficial perteneciente á cada uno. Este documento será unido al expediente antes de otorgar la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

mismo, bajo el tipo de 23.033'18 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Carlos de la Rápita 29 de Noviembre de 1902.—Miguel Rosales.

Núm. 4618

Don Francisco Pallarés Brull, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, el día 12 del próximo Diciembre tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial las subastas por medio de pliegos cerrados de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas ó instrumentos de pesar de esta localidad y barrio de Ampolla, correspondientes al año de 1903, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive. Igualmente los de puestos públicos, por igual procedimiento y término, comprensivos al casco y al citado suburbio; y, por el último, el arriendo de los derechos establecidos sobre reses que se sacrifiquen en los mataderos públicos, relativos á esta población y al repetido barrio, por el mismo tiempo y proceder que los primeros.

Los tipos para las subastas son los siguientes:

- Pesas y medidas**
- Casco 2.450 pesetas.
- Ampolla 416 pesetas.
- Puestos públicos**
- Casco 1.000 pesetas.
- Ampolla 120 pesetas.
- Derechos en los mataderos públicos**
- Casco 1.396 pesetas.
- Ampolla 250 pesetas.

Para tomar parte en las subastas deberá constituirse previamente en depósito como fianza el 5 por 100 en cada tipo de licitación, y el rematante vendrá obligado á la definitiva con el 10 por 100 en lo que importare cada subasta adjudicada, y además satisfacer los gastos de anuncios y restantes concernientes al acto, empleando en las licitaciones por cada una un pliego de papel sellado en 1.ª clase.

Los pliegos generales de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de este pueblo, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. ..., perteneciente al día .... del actual, referente á la subasta sobre el arbitrio de (lo que fuere ó derechos de matadero), relativo al casco de la población ó barrio de Ampolla, pues cada una debe ser en diferente petición, ofrece la cantidad de .... (en letras) pesetas, obligándose á cumplir en un todo las condiciones que prescriben cada una de los pliegos generales que forman parte del expediente.

(Fecha y firma del licitador.)

Perelló 29 de Noviembre de 1902.—Francisco Pallarés.

Núm. 4619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa durante el año 1903, se hace público por medio del presente edicto á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se anuncia que la subasta tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el si-

guiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, siendo presidida por el Sr. Alcalde, Teniente que haga sus veces ó Concejal designado al efecto, con asistencia del señor Regidor Síndico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve á doce y de quince á diez y ocho, que se exhibirá á todos los que lo deseen.

El tipo que ha de servir para la subasta es el de 3.000 pesetas, y serán rechazadas de plano todas las ofertas que no cubran el tipo de tasación.

Las proposiciones en pliego cerrado podrán presentarse durante treinta minutos, transcurridos los cuales se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose al que resulte más beneficioso.

La fianza provisional que deberán constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, ó sea el 5 por 100 del precio de la misma, cuya fianza deberá elevar al 10 por 100 el que resulte rematante.

La subasta tendrá efecto en los día y hora indicados, aunque se presenten reclamaciones contra la misma, y sin perjuicio de las resoluciones definitivas que pudieran dictarse respecto á dichas reclamaciones, si las hubiere.

Las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Espluga de Francolí 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Dalmau.—Por A. del A., el Secretario, José M.ª Cabré.

Modelo de proposición (En papel de una peseta)

Don ....., vecino de ....., mayor de edad, según cédula que presenta, enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta población para el año 1903, acepta dichas condiciones en todas sus partes y se compromete á llevar á cabo la recaudación de dicho arbitrio, ofreciendo por él la cantidad de (aquí la cantidad en letras) pesetas, que hará efectiva en la forma prevenida en dicho pliego de condiciones.

Acompaña adjunto el resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento.

Espluga de Francolí .... de 1902. (Firma del interesado).

Núm. 4620

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre puestos públicos en ferias, plazas y mercados de esta villa durante el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se anuncia que la subasta tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á las diez de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, siendo presidida por el Sr. Alcalde, Teniente que haga sus veces ó Concejal designado al efecto, con asistencia del Regidor Síndico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve á doce y de quince á diez y ocho, que se exhibirá á todos los que lo deseen.

El tipo de subasta será el de 1.000

pesetas, y serán rechazadas de plano todas las ofertas que no cubran el tipo de tasación.

Las proposiciones en pliego cerrado podrán presentarse durante treinta minutos, transcurridos los cuales se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose al que resulte más beneficioso.

La fianza provisional que deberán constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 50 pesetas, ó sea el 5 por 100 del precio de la misma, cuya fianza deberá elevar al 10 por 100 el que resulte rematante.

La subasta tendrá efecto en los día y hora indicados, aunque se presenten reclamaciones contra la misma, y sin perjuicio de las resoluciones definitivas que pudieran dictarse respecto á dichas reclamaciones, si las hubiere.

Las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Espluga de Francolí 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Dalmau.—Por A. del A., el Secretario, José M.ª Cabré.

Modelo de proposición (En papel de una peseta)

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., según cédula que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de puestos públicos en ferias y mercados, aprobado por ese Ayuntamiento para el año 1903, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio indicado, ofreciendo por él la cantidad de (aquí la cantidad en letras) pesetas, que hará efectiva en los plazos indicados en el referido pliego de condiciones.

Acompaña resguardo de haber constituido en la Caja municipal el importe de la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Espluga de Francolí .... de 1902. (Firma del interesado).

Núm. 4621

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el degüello de toda clase de reses en el matadero de esta villa durante el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se anuncia que la subasta tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, siendo presidida por el Sr. Alcalde, Teniente que haga sus veces, ó Concejal designado al efecto, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de nueve á doce y de quince á diez y ocho, que se exhibirá á todos los que lo deseen.

Las proposiciones en pliego cerrado podrán presentarse durante treinta minutos, transcurridos los cuales, se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose al que resulte más beneficioso.

El tipo de subasta será el de 5.150 pesetas, y serán rechazadas de plano todas las ofertas que no cubran el tipo de tasación.

La fianza provisional que deberán constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 257'50 pesetas, ó sea el 5 por 100 del precio de la misma, cuya fianza deberá elevar al 10 por 100 el que resulte rematante.

La subasta tendrá efecto en los día

y hora señalados, aunque se presenten reclamaciones contra la misma y sin perjuicio de las resoluciones definitivas que pudieran dictarse respecto á dichas reclamaciones, caso que se presenten.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Espluga de Francolí 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Dalmau.—Por A. del A., el Secretario, José María Cabré.

Modelo de proposición (En papel de una peseta)

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., según cédula que presenta, enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de toda clase de reses en el matadero público de esta población durante el próximo año de 1903, acepta dichas condiciones en todas sus partes y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en letras) pesetas, que hará efectiva en la forma prevenida en dicho pliego de condiciones.

Acompaña el resguardo que acredita haber hecha efectiva en la forma prevenida la fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento.

Espluga de Francolí .... de 1902. (Firma del interesado).

Núm. 4622

Don Antonio Ninot Cuadras, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si esta primera subasta quedare desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Caso de no dar ésta resultado, el día que haga diez no festivos y en la misma hora y local, se celebrará la primera con venta exclusiva al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si tampoco ésta diera resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva á la misma hora y local del día que haga ocho no festivos del en que haya tenido lugar la anterior.

Y, finalmente, si ésta tampoco no ofrece resultado, se celebrará la tercera y última el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al en

que tenga lugar la anterior última, y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de manifiesto.

Rocafort de Queralt 20 de Noviembre de 1902.—Antonio Ninot.

Núm. 4623

Don José Masip Masip, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno a tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas a quienes pueda convenir.

Bisbal de Falset 21 de Noviembre de 1902.—José Masip.

Núm. 4624

Don José Pujol Domènech, Alcalde constitucional de Ginestar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 7.810'37 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ginestar 27 de Noviembre de 1902.—José Pujol.

Núm. 4625

Don Jaime Riambau Gils, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno a cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde el 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 2.170'23 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la

inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Creixell 26 de Noviembre de 1902.

—Jaime Riambau.

Núm. 4626

Don Ramón Batalla Oriz, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 3.197'12 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 26 de Noviembre de 1902.

—Ramón Batalla.

Núm. 4627

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Debiendo cubrirse las vacantes de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian dichas plazas, dotadas la primera con el sueldo anual de 200 pesetas, debiendo presentar los aspirantes a ellas sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de treinta días.

Poboleda 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 4628

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1903, estarán expuestos al público durante el término de ocho días en esta Secretaría municipal para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Caseras 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 4629

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Conesa

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito para el próximo año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Conesa 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4630

Terminado el presupuesto ordinario para el próximo año, quedará expuesto de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que procedan.

Conesa 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4631

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de

las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 120 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.  
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 30 pesetas.  
Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 800 pesetas.  
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.  
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 500 pesetas.  
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.163'09 pesetas.  
Total 2.913'09 pesetas.

Lo que se hace público para que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, a los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Salomó 25 de Noviembre de 1902.

—El Alcalde, Antonio Linares.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4632

#### EDICTO

En méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José Alfonso, a nombre de D. José Pedrol Pedrol, mayor de edad, casado, escribiente, de esta vecindad, obrando en la calidad de heredero de su difunto padre D. José Pedrol Borrás, contra los ignorados herederos ó causa habientes de los consortes José Bernat Andreu y Mariángela Franquet Xifré, vecinos que fueron de Vallclara, se ha dictado la providencia que copiada en su parte bastante dice como sigue:

#### PROVIDENCIA

Montblanch veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos dos.—Por presentado, etc.—Al primer otorgado requiriese por edicto inserto en dicho periódico oficial de esta provincia a los demandados los herederos ó causa habientes de los consortes José Bernat y Mariángela Franquet, para que en término de diez días verifiquen en los respectivos Registros de la propiedad de este partido y en el de Lérida las inscripciones a su favor omitidas de las fincas que les fueron embargadas, con prevención de que en otro caso se verificará a sus costas y a instancia de la parte demandante como interesada en el embargo, si así lo solicitare; etc.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Font.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos del requerimiento acordado en la providencia transcrita, expido el presente en Montblanch a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4633

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente y en méritos del expediente sobre exacción de costas, dimanante del ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Sanromá, hoy difunto, en nombre de Isidro Casas y Masó, contra Juan Bundó y Mañé y Paula Alujas y Garriga, se sacan a segunda y pública subasta, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña, de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes a una hectárea veinte y una áreas y sesenta y ocho centiáreas, sita en el término de Bisbal del Panadés y partida «Mas de la Arengada», lindante por Oriente con Juan Solé, al Mediodía con Rosa Posas, a Poniente con la finca que luego se dirá y al Norte con Pedro Bundó. Consta inscrita al folio cincuenta y cuatro del tomo trescientos veinte y cuatro del Registro, libro catorce de Bisbal. Valorada en trescientas pesetas. 300 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, de superficie setenta y cinco centímetros de jornal de rey, ó sean cuarenta y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, sita en igual término y partida que la anterior; lindante por Oriente con la finca antes descrita, al Mediodía con Rosa Posas, a Poniente con Juan Solé y al Norte con José Mañé y parte con Juan Romagosa. Aparece inscrita al folio ciento veinte y nueve del tomo trescientos siete del Archivo, libre trece de Bisbal del Panadés. Valorada en ciento cincuenta pesetas. 150 ptas.

El remate tendrá lugar el veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en el local de este Juzgado hallándose de manifiesto el expediente en la Escribanía del que refrenda.

Se advierte que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, que se devolverá a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell a veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan Amat.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 4634

#### JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT

Don Magin Domingo Foix, Juez municipal de Santa Coloma de Queralt,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, así como la de Secretario suplente del mismo; las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.ª Certificación de nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.ª La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El cargo es incompatible con otro cargo público retribuido por tener esta villa más de 500 habitantes.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, del cual una copia se fija en el sitio de costumbre, y otra se remite en atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Santa Coloma de Queralt 24 de Noviembre de 1902.—El Juez municipal, Magin Domingo.—El Secretario interino, Antonio Moix.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo